



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI121/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. CARLOS ELIZALDE QUINTO.

Antecedentes

- I. En fecha 15 de diciembre de 2011, el C. Carlos Elizalde Quinto, presentó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/11/04751**, misma que se cita a continuación:

"Con base en el Acuerdo A04/MEX/CL/06-12-11 del Consejo Local del IFE en el Estado de México solicito:

1. Los listados preliminares de candidatos a consejeros distritales generados por todas las Juntas Distritales del Estado de México remitidas al Presidente del Consejo Local del Estado de México (con base al considerando 13 y 14 del acuerdo en mención)
2. El Cronograma de trabajo y la metodología para la designación de Consejeros Distritales en el Estado de México (con base al considerando 15 del acuerdo en mención)
3. Las Actas, Minutas o los documentos que se elaboraron en todas y cada una de las reuniones de trabajo de los días 22, 25, 27 y 29 de noviembre celebradas por los Consejeros Locales (con base al considerando 16 del acuerdo en mención)
4. La propuesta presentada por cada Consejero Electoral para la integración de Consejeros para cada Distrito Electoral (con base al considerando 17 del acuerdo en mención)
5. Los escritos presentados por el PRI y por el PRD que contienen sus comentarios y observaciones a las propuestas presentadas (con base al considerando 19 del acuerdo en mención)
6. La Acta, Minuta o documento que se elaboró en la reunión de trabajo de Consejeros Locales el 2 de diciembre (con base al considerando 20 del acuerdo en mención)
7. La cédula de cada uno de los ciudadanos propuestos como Consejeros Distritales (con base al considerando 22 del acuerdo en mención)
8. El procedimiento que se tiene que seguir en caso de que el consejero distrital propietario y su respectivo suplente renuncien, o sean destituidos y se generen consejos distritales incompletos." (Sic)

- II. En sesión extraordinaria de 24 de enero de 2012, los miembros del Comité de Información, solicitaron a la Junta Local del Estado de México para que se pronunciara de manera fundada y motivada respecto de los puntos 3, 4 y 6 de la solicitud de información, señalando en su caso, el costo por la reproducción o la forma en la que habrá de ponerse a disposición del peticionado la información con la cuenta en sus archivos. Lo anterior en



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

virtud de que la respuesta proporcionada al desahogar la solicitud de referencia, carece de pronunciamiento alguno respecto de los puntos de referencia.

III. Derivado de lo anterior, el 24 de enero de 2012, personal de la Unidad de Enlace mediante correo electrónico, le solicitó al enlace de transparencia de la Junta Local del Estado de México, lo siguiente:

Por instrucciones de la Lic. Mónica Pérez Luviano, Titular de la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral, hago de su conocimiento que en sesión extraordinaria del Comité de Información celebrada el día de hoy 24 de enero de 2012, los miembros de ese Órgano Colegiado al resolver la solicitud **UE/11/04751**, del C. Carlos Elizalde Quinto, misma que se transcribe a continuación:

" 1 Con base en el Acuerdo A04/MEX/CL/06-12-11 del Consejo Local del IFE en el Estado de México solicito:

- 1. Los listados preliminares de candidatos a consejeros distritales generados por todas las Juntas Distritales del Estado de México remitidas al Presidente del Consejo Local del Estado de México (con base al considerando 13 y 14 del acuerdo en mención)*
- 2. El Cronograma de trabajo y la metodología para la designación de Consejeros Distritales en el Estado de México (con base al considerando 15 del acuerdo en mención)*
- 3. Las Actas, Minutas o los documentos que se elaboraron en todas y cada una de las reuniones de trabajo de los días 22, 25, 27 y 29 de noviembre celebradas por los Consejeros Locales (con base al considerando 16 del acuerdo en mención)*
- 4. La propuesta presentada por cada Consejero Electoral para la integración de Consejeros para cada Distrito Electoral (con base al considerando 17 del acuerdo en mención)*
- 5. Los escritos presentados por el PRI y por el PRD que contienen sus comentarios y observaciones a las propuestas presentadas (con base al considerando 19 del acuerdo en mención)*
- 6. La Acta, Minuta o documento que se elaboró en la reunión de trabajo de Consejeros Locales el 2 de diciembre (con base al considerando 20 del acuerdo en mención)*
- 7. La cédula de cada uno de los ciudadanos propuestos como Consejeros Distritales (con base al considerando 22 del acuerdo en mención)*
- 8. El procedimiento que se tiene que seguir en caso de que el consejero distrital propietario y su respectivo suplente renuncien, o sean destituidos y se generen consejos distritales incompletos." (Sic)*

Ordenaron se requiera, para que en un plazo de dos días hábiles contados a partir de la recepción del presente correo, se pronuncie de manera fundada y motivada respecto de los puntos 3, 4 y 6 de la solicitud de información, señalando en su caso, el costo por la reproducción o la forma en la que habrá de ponerse a disposición del petitionado la **información** con la cuenta en sus archivos.

Lo anterior en virtud de que la respuesta proporcionada al desahogar la solicitud de referencia, carece de pronunciamiento alguno respecto de los puntos 3, 4 y 6 de dicha solicitud de información.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

No obvio comentarle que el plazo de vencimiento de la solicitud de referencia es el 26 de enero de 2012, por lo que mucho agradeceré tenga a bien remitir la información a la brevedad posible.

- IV. El 26 de enero de 2012, se notificó al solicitante Carlos Elizalde Quinto, mediante sistema INFOMEX-IFE el correo electrónico transcrito en el antecedente IX y la resolución **C1109/2012**, en la que el Comité de Información señaló lo siguiente:

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del C. Carlos Elizalde Quinto, que se pone a su disposición la **información pública** señalada en el considerando 5 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la clasificación por **confidencialidad** formulada por la Junta Local Ejecutiva del Estado de México, en términos de lo establecido en el considerando 6 de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. Carlos Elizalde Quinto que bajo el principio de **máxima publicidad**, se pone a su disposición la información señalada por la Junta Local Ejecutiva del Estado de México, en términos de lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del C. Carlos Elizalde Quinto, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Carlos Elizalde Quinto, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución."

- V. En la fecha antes citada la Junta Local Ejecutiva del Estado de México, mediante correo electrónico informó lo siguiente:

"POR INSTRUCCIONES DEL M. EN D. IGNACIO MEJÍA LÓPEZ, VOCAL SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO DELEGACIONAL, Y EN ATENCIÓN A LA PLÁTICA TELEFÓNICA SOSTENIDA EL DÍA DE HOY, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SEÑALADA CON LAS SIGLAS UE/11/04751, ME PERMITO INFORMARLE QUE POR LO QUE CORRESPONDE A LA PETICIÓN CONTENIDA EN LOS NUMERALES 3,4 Y 6, DERIVADO DE LA DINÁMICA DE TRABAJO DESARROLLADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS DISTRITALES EN EL ESTADO DE MÉXICO, NO SE ELÉBORO DOCUMENTO ALGUNO, TODA VEZ QUE LAS REUNIONES DE TRABAJO FUERON DE MANERA PRESENCIAL CON TODOS Y CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES DE ASPIRANTES A CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES, LO QUE QUEDO PLASMADO PRECISAMENTE EN EL



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO DE DESIGNACIÓN CORRESPONDIENTE, LO QUE ME PERMITO HACER D SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS CONDUCENTES." (Sic)

VI. En 26 de enero de 2012 la Junta Local Ejecutiva del Estado de México, mediante correo electrónico informó lo siguiente:

"(...)

por lo que corresponde a la petición contenida en el numeral 4, derivado de la dinámica de trabajo desarrollada por los Consejeros Electorales Locales para la designación de los Consejeros Distritales en el Estado de México, no se elaboró documento alguno (Minuta o Acta de trabajo), ya que de conformidad al número de expedientes de aspirantes recibidos, los cuales casi llegaron a la cantidad de seis mil, se acordó realizar un ejercicio de trabajo para la designación de Consejeros Electorales Distritales, de la siguiente manera, se procedió a visualizar en una pantalla el proyecto de acuerdo de designación, en la parte concerniente a las fórmulas de propietario y suplente, procediendo a consultar el listado de los cinco mil novecientos noventa y seis aspirantes, acotando su análisis por cada Distrito Electoral, enseguida se visualizaba el curriculum de los aspirantes y en razón de su contenido, los Consejeros Locales proponían su inclusión en el espacio correspondiente ya como propietario o como suplente, situación que se fue repitiendo por cada una de las propuestas en cada Distrito Electoral Federal en el Estado de México.

Cabe señalar, que en razón de la cantidad de expedientes a verificar y analizar, los Consejeros no presentaron propuestas por escrito, sino que fue precisamente al momento de la reunión de trabajo y conforme se analizaban los expedientes en ese momento por cada Distrito Electoral, como se fue conformando el proyecto acuerdo de designación, lo cual quedó conformado íntegramente en el propio acuerdo de designación aprobado el día 6 de diciembre de 2011.

Por lo que se insiste, que derivado de la cantidad de expedientes recibidos 5996, así como a la dinámica de trabajo adoptada para esta actividad, el único documento elaborado, lo fue precisamente el proyecto de acuerdo de designación que fue presentado en sesión de Consejo Local del día 6 de diciembre de 2011, y aprobado en la misma."

(Sic)

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"

3. Que a efecto de establecer la declaratoria de **inexistencia**, de una parte de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud de acceso interpuesta por el C. Carlos Elizalde Quinto misma que se cita en el antecedente marcado con el número 1 de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por el órgano responsable (Junta Local Ejecutiva del Estado de México), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
5. Este Comité de Información considera oportuno señalar que únicamente será materia de la presente resolución los puntos 3, 4 y 6 de la solicitud de información, ya que los restantes puntos fueron atendiendo y resueltos mediante la resolución **C1109/2012**, aprobada en sesión extraordinaria de 24 de enero de 2012.
6. La Junta Local Ejecutiva del Estado de México, al dar respuesta al requerimiento hecho por el Comité de Información mediante correo electrónico de 24 de enero de 2012, señaló que por lo que respecta a los puntos 3 y 6 de la solicitud es información **inexistente**, ya argumentó que derivado de la dinámica de trabajo desarrollada por los Consejeros Electorales Locales para la designación de los Consejeros Distritales en el Estado de México, no se elaboró documento alguno, ya que las reuniones de trabajo fueron de manera presencial con todos y cada uno de los expedientes de aspirantes a Consejeros Electorales Distritales,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

circunstancia que quedó plasmada en el acuerdo de designación correspondiente.

Así las cosas, por lo que respecta al punto 4 de la solicitud la Junta Local precisó que de conformidad al número de expedientes de aspirantes recibidos, se acordó realizar un ejercicio de trabajo para la designación de Consejeros Electorales Distritales, para lo cual se procedió a visualizar en una pantalla el proyecto de acuerdo de designación, en la parte concerniente a las fórmulas de propietario y suplente, procediendo a consultar el listado de los 5,996 aspirantes, enseguida se visualizaba el Curriculum de los aspirantes y en razón de su contenido, los Consejeros Locales proponían su inclusión.

Por otro lado, el órgano responsable aclaró, que los Consejeros Locales **no presentaron propuestas por escrito**, sino que fue precisamente al momento de la reunión de trabajo y conforme se analizaban los expedientes en ese momento por cada Distrito Electoral, como se fue conformando el proyecto acuerdo de designación.

Derivado de lo anterior y de la cantidad de expedientes recibidos 5996, así como a la dinámica de trabajo adoptada para esta actividad, el único documento elaborado, fue precisamente el proyecto de acuerdo de designación que fue presentado en sesión de Consejo Local del día 6 de diciembre de 2011, y aprobado en la misma

En virtud de lo anterior, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...].”

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA, que a la letra dice:**

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).”

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
- En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En tal virtud y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio invocado, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de **inexistencia** de la información solicitada por el C. Carlos Elizalde Quinto, en los términos señalados por la Junta Local Ejecutiva del Estado de México.

7. Este Comité de Información no pasa desapercibido que, la Junta Local Ejecutiva del Estado de México fue omiso en responder los puntos 3, 4 y 6 de la solicitud **UE/11/04751**, motivo por lo cual este Órgano Colegiado



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

requirió en sesión extraordinaria de 24 de enero de 2012 y por correo electrónico se pronunciara a ese respecto.

Así las cosas y de conformidad en lo previsto por el artículo 55 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se instruye a la Unidad de Enlace para que exhorte a la Junta Local Ejecutiva del Estado de México, para que en lo subsecuente, al desahogar las solicitudes que le sean turnadas funde y motive las respuestas de las solicitudes de información, cuando se trate de una negativa; entregue la información pública que obre en sus archivos, y se ajuste a los plazos previstos en el Reglamento de la materia para el desahogo de las solicitudes de información.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo; 25 párrafo 2, fracción IV y 55 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia** hecha valer por la Junta Local del Estado de México, en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que mediante oficio exhorte a la Junta Local Ejecutiva del Estado de México, para que en lo subsecuente observe y de cumplimiento con lo señalado en el artículo 55 del Reglamento del Instituto Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. Carlos Elizalde Quinto, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOTIFÍQUESE al C. Carlos Elizalde Quinto, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 02 de febrero de 2012, misma que se notifica de conformidad en lo señalado en los Lineamientos 5º, párrafo 1, inciso k) y 19, párrafo 2, para la celebración de Sesiones del Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información

Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información